

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, diciembre 14 de 2020

**AVÓQUESE** por competencia el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Sonia Zambrano Agudelo** en contra de **M.A.A.A.** y **J. DE J. A. D.**, conforme lo dispone el artículo 17 del Código General del Proceso.

A la demanda como títulos valores se acompañaron dos letras de cambio suscrita la primera el día 07 de octubre de 2010 y con fecha de vencimiento 08 de octubre de 2018, y la segunda suscrita el 17 de marzo de 2011 y con fecha de vencimiento el 18 de marzo de 2018; las cuales se hayan debidamente suscritas por los demandados y sus firmas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P.

Por los intereses moratorios, solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma en que se han requerido y hasta cuando se haga efectivo el pago total de las obligaciones perseguidas, de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

Respecto a los intereses corrientes y en atención a que la ejecutante no presentó oportunamente la acción ejecutiva para pretender su recaudo, dado que se observa que para algunos periodos de tiempo ha operado la caducidad, se han de reconocer de manera parcial en uso de la facultad contenida en el artículo 430 inciso primero del C.G.P.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la caducidad en la acción ejecutiva para el cobro de intereses corrientes generados con ocasión de la letra de cambio con fecha de creación 7 de octubre de 2010 y con fecha de vencimiento 8 de octubre de 2018, del periodo comprendido del 13 de mayo de 2011 al 6 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00060 en contra de M.A.A.A. y J. DE J. A. D. (Cuyos nombres completos e identificaciones aparecen tanto en la demanda como en los títulos valores objeto de recaudo), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancelen a favor de Sonia Zambrano Agudelo identificada con la C.C. 37.625.978, por concepto de la letra de cambio suscrita el 07 de octubre de 2010 y con fecha de vencimiento 08 de octubre de 2018 las siguientes sumas:

2.1. CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$118.485.00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en la letra de cambio suscrita el 07 de octubre de 2010 y con fecha de vencimiento 08 de octubre de 2018.

2.2. SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$72.878.40) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 7 de noviembre de 2015 al 08 de octubre de 2018.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. liquidados a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de octubre de 2018 hasta la fecha en que se produzca el pago total de las obligaciones, que liquidados a la presentación de la demanda, esto es hasta el día 6 de noviembre de 2020, ascienden a la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$67.878.00).

**TERCERO:** Declarar la caducidad en la acción ejecutiva para el cobro de intereses corrientes generados con ocasión de la letra de cambio con fecha de creación 17 de marzo de 2011 y con fecha de vencimiento 18 de marzo de 2018, del periodo comprendido del 18 de marzo de 2011 al 6 de noviembre de 2015.

**CUARTO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00060 en contra de M.A.A.A. y J. DE J. A. D. (Cuyos nombres completos e identificaciones aparecen tanto en la demanda como en los títulos valores objeto de recaudo), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancelen a favor de Sonia Zambrano Agudelo identificada con la C.C. 37.625.978, por concepto de la letra de cambio suscrita el 17 de marzo de 2011 y con fecha de vencimiento 18 de marzo de 2018, las siguientes sumas:

4.1. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en la letra de cambio suscrita el 17 de marzo de 2011 y con fecha de vencimiento 18 de marzo de 2018.

4.2. DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$201.210.00) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 7 de noviembre de 2015 al 08 de octubre de 2018.

4.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 4.1. liquidados a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de marzo de 2018 hasta la fecha en que se produzca el pago total de las obligaciones, que liquidados a la presentación de la demanda, esto es hasta el día 6 de noviembre de 2020, ascienden a la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$303.570.00).

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a los ejecutados, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

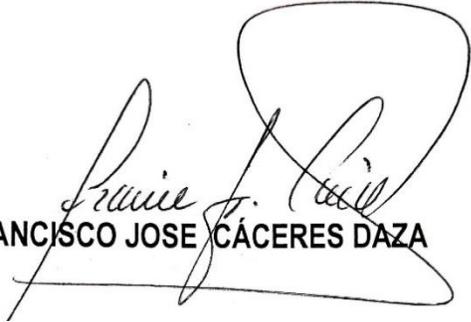
**SEXTO: INFORMAR** adicionalmente a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que

consideren del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se les haga del mandamiento de pago.

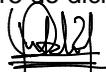
**SÉPTIMO:** Reconocer personería a la Doctora Rud Iriz Molina, portadora de la tarjeta profesional 333.169 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la señora Sonia Zambrano Agudelo, dentro del presente expediente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado  
del 15 de diciembre de 2020.



María/Angélica Ramírez Durán  
Secretaria